

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *"(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";*

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";*

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas";*

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial";*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de*

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: “Declaratoria de Utilidad Pública. - Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, mediante **Memorando Nro. GPG-DPPI-2023-0469-M** de 13 de noviembre de 2023, suscrito por la Directora de Planificación Institucional, pone en conocimiento a Procuraduría Síndica el Informe Técnico No. GPG-DPPI-OT-004-2023 emitido por los técnicos de la Prefectura del Guayas, ante la petición formulada por el Alcalde Municipal del cantón de Colimes, a fin de trasladar el asunto a ámbito al ámbito de sus competencias para poder trasladar;

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-PS-2024-0555-M** de 19 de abril de 2024, suscrito Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, remitió su informe jurídico a la Prefecta del Guayas respecto a la Declaratoria de Uso Público del camino Guabito de Marillo, manifestando lo siguiente: “(...) este Procuraduría Síndica recomienda emitir la correspondiente certificación al Ministerio de Obras Públicas, con la finalidad de continuar con el Trámite de Declaratoria de Uso Público del camino”;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

ubicado en el sector Guabito de Marcillo, del cantón Colimes, provincia del Guayas debido a que e mismo cumple con una función social y económica, lo cual es de suma importancia para las personas que se verán beneficiados de esta declaratoria, dado que, este camino era utilizado por los estudiantes como la vía más segura para acudir a su jornada estudiantil, así como también, la misma era utilizada por los agricultores para sacar y movilizar su cosecha”;

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-PS-2024-0732-M** de 27 de mayo de 2024, suscrito por e Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, solicito al Secretario General de la Prefectura de Guayas de la época, se sirva notificar al Ministerio de Transportes y Obras Públicas, con la documentación física y digital para continuar con la declaratoria de camino de uso público ubicado er el sector de Guabito de Marcillo, cantón Colimes provincia del Guayas, a fin de continuar con e trámite;

Que, mediante **Oficio Nro. PCG-SG-2024-0607-O** de 28 de mayo de 2024, a través del Nro. MTOP-GICDA-2024-3216-EXT, el Secretario General de la Prefectura del Guayas de la época, notifico a Ministerio de Transporte y Obras Públicas con la documentación de declaratoria de camino de usc público ubicado en el sector de Guabito de Marcillo, cantón Colimes provincia del Guayas, a fin de continuar con el trámite;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-GINGE-2024-828-ME** de 5 de septiembre de 2024, el Abg Fernando Lara Chávez, Analista de Caminos y Expropiaciones, de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remitió en físico el CD a la Ing. Ximena Verónica LLanga Cruz, Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura de Transporte, a fin de que emita el informe técnico del CD para determinar si cumple o no con el formato shape que se socializo en su momento e MTOP a los GADs del país; así como también señalar las coordenadas de inicio a fin del camino Guabito de Marcillo;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2024-01787-ME** de 27 de septiembre de 2024, la Ing. Ximena LLanga Cruz, Directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte remitió respuesta al Ing. Carlos Washington Camacho Bernita Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte manifiesta lo siguiente: “(...) el archivo sharpfile almacenado en e dispositivo en mención, está incompleto, por tal motivo al no contar con todas las extensiones necesarias del shape, no se pudo abrir, para observar la digitalización del camino de uso público (...)”; y, adjunta el informe respecto al pronunciamiento sobre la información del camino denominado “Guabito de Marcillo” contenida en el CD remitido por la Prefectura del Guayas;

Que, mediante **Oficio Nro. MTOP-GINCE-24-181-OF** de 23 de octubre de 2024, suscrito por el Abg Fernando Lara Chávez, Analista de Caminos y Expropiaciones, se dirigió a la Prefecta del Guayas señalando lo siguiente: “(...) solicitamos comedidamente dignarse en remitir el CD de acuerdo a formato shape que se acompaña al presente, a fin de continuar con el trámite correspondiente”;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-GINCE-2024-1132-ME** de 13 de noviembre de 2024, el Abg Fernando Lara Chávez, Analista de Caminos y Expropiaciones, en respuesta del análisis del CD emitido por la Dirección Nacional de Conservación, manifestó lo siguiente a la citada área: “(...) Mediante oficio No. MTOP-GINCE-24-181-OF, de fecha 23 de octubre se solicitó a la Prefectura de Guayas que remita un nuevo CD conforme al formato shape para ser analizado. Con fecha 13 de noviembre del presente la Prefectura del Guayas, remite vía correo electrónico los archivos sobre e camino de acceso de Guabito de Marcillo a fin de ser analizados. Por lo expuesto, en razón de que no fue posible cargar los archivos vía quipux, los mismos se envía mediante correo electrónico a la Ing. Mary Calderón Castillo, funcionaria de la Dirección a su cargo; por lo que solicito se digna disponer se emita el informe técnico correspondiente al respecto”;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2024-2163-ME**, de 25 de noviembre de 2024, e Arq. José Luis Montalvo Játiva, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura de Transporte (E), emitió respuesta al Mgtr. Mario David Cantos Salazar Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, Subrogante, respecto al análisis del CD de camino Guabito de Marcillo, manifestando lo siguiente: “(...) Al respecto me permito informar que luego de la revisión, se concluye que, dicho insumo CUMPLE con los parámetros requeridos en esta fase (...)”;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-GINCE-2024-1288-ME** de 17 de diciembre de 2024, el Dr

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

Vinicio Cahuasquí Álvarez, Analista de Caminos y Expropiaciones, emitió su informe jurídico de la declaración de camino de uso público "Guabito de Marcillo", manifestando lo siguiente: "(...) *está Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial para la firma del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en virtud del cual se declara de uso público el camino "Guabito de Marcillo", del cantón Colimes, provincia del Guayas, documentación que fue debidamente estudiada y analizada, por esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, y cumple con los preceptos y normativas respectivas, por lo que se recomienda la suscripción del referido Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad, previa revisión y aprobación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP*";

Posteriormente a través de memorando No. MTOP-GINCE-2024-1294-ME, de 18 de diciembre de 2024 realizó un alcance al memorando No. MTOP-GINCE-2024-1288-ME, de 17 de diciembre de 2024, que en lo principal se ratifica en el criterio jurídico emitido;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-GINCE-2024-1304.-ME** de 20 de diciembre de 2024 el Abg Fernando Lara Chávez, Analista de Caminos y Expropiaciones, puso en consideración del Ing Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, el Acuerdo Ministerial en referencia, manifestando lo siguiente: "(...) *en razón del informe legal suscrito por el Dr. Vinicio Cahuasquí Álvarez, se ha dado cumplimiento al trámite establecido en la norma para estos casos, por lo que recomiendo poner en conocimiento del señor Viceministro de Infraestructura del Transporte Terrestre y Obras Públicas este proceso, para que haga conocer a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, y posteriormente sea remitido a la Coordinación de Asesoría Jurídica para la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo Ministerial de declaración de uso público del camino "Guabito de Marcillo", del cantón Colimes, provincia del Guayas. Se adjunta en físico el proyecto de Acuerdo Ministerial, conjuntamente con el expediente Nro. 120-2024-GINCE*";

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-SIT-2025-21-ME** de 8 de enero de 2025, el Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, puso en conocimiento del Mgtr Alex Villacrés Sánchez, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas lo siguiente "(...) *en razón de que esta Subsecretaría de Infraestructura ha dado cumplimiento al trámite de declaración de camino de uso público "Guabito de Marcillo", del, cantón Colimes, provincia de Guayas, y acogiendo la recomendación de la Coordinación de Asesoría Jurídica, sírvase autorizar y poner en conocimiento de la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado. A fin de que esta al a vez disponga la Coordinación antes mencionada proceda con revisión y análisis del proyecto de Acuerdo Ministerial de declaración de uso público del camino "Guabito de Marcillo"*;

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-SIT-2025-21-ME** el Mgtr. Alex Villacrés Sánchez Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas puso en conocimiento de la Máxima Autoridad de Estado de esta cartera Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, lo siguiente: "*Estimado ministro, este Despacho considera viable y autoriza el presente trámite. Remito a su autoridad para que, de considerarlo favorable, se pueda continuar a través de la CGAJ, con las gestiones para la suscripción del instrumento legal correspondiente*";

Que, mediante **Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-140-ME** la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe de procedencia que contiene el criterio jurídico señalando: "*Con base en los antecedentes expuestos, una vez que se ha concluido la revisión de la documentación remitida, se puede evidenciar que no se contraponen a la normativa vigente, por lo cual, se emite la presente viabilidad jurídica y se recomienda la suscripción del "ACUERDO MINISTERIAL DE DECLARACIÓN DE CAMINO DE USO PÚBLICO "GUABITO DE MARCILLO", CANTÓN COLIMES PROVINCIA DEL GUAYAS*";

Que, mediante **Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-24-17-ACU** de 26 de marzo de 2025, el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, declaró de uso y goce público el camino denominado "Guabito de Marcillo", ubicado en el sector Guabito de Marcillo, cantón Colimes, provincia del Guayas, en cuya Disposición General manifestó lo siguiente: "(...) *Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre (...)*";

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-DOB.SOC-2025-0312** de 30 de mayo de 2025, la Arquitecta

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

María Mendooza Santana, Especialista de Obras por Contrato y Control remite el Informe Técnico para continuar con el trámite de la Declaración de uso público, del camino "Guabito de Marcillo", cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante **Oficio Nro. 033-RPMC-2025** de 7 de noviembre 2025, suscrito por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Colimes se remite la información registral solicitada para continuar con el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública camino denominado "Guabito de Marcillo" ubicado en el sector Guabito de Marcillo, cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante **Oficio Nro. GADMC-A-2025-0905-O** de 11 de noviembre 2025, suscrito por el Mgtr Alex Isidro Quinto Castro, Alcalde Municipal del Cantón Colimes se remite conforme a la revisión efectuada por el Departamento de Avalúos y catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado, e certificado solicitado en el que consta los valores por metros cuadrados de los lotes comprendidos entre las coordenadas UTM (Inicio:589868,9832081; Fin: 589511, 9832512);

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-DPI-2025-00258-M** de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Director de Planificación Institucional se remite el **Informe Técnico Nro. PG-DPI-OT-009-2026**, en el que se determina que no existe oposición con la planificación de ordenamiento territorial respecto a la Declaratoria de Utilidad Pública del camino en el sector "Guabito de Marcillo";

Que, mediante **Certificación Presupuestaria Nro. 2026-CP-0617** de 16 de marzo 2026, la Directora Financiera, emitió la certificación presupuestaria para el pago de expropiación del predio afectado con la Declaratoria de Uso Público, del camino "Guabito de Marcillo" cantón Colimes provincia de Guayas, por el plazo comprendido hasta el 2026;

Que, mediante **Memorando Nro. PCG-DOB-2026-00588-M** de 20 de marzo 2026 suscrito por el Director de Obras Públicas se remite el **Informe Técnico Nro. 006-GPG-FMS-2026** para la Declaratoria de Uso Público, del camino "Guabito de Marcillo", cantón Colimes, provincia del Guayas, en el que detalla lo siguiente:

"(...)

1. **NOMBRE DEL PROYECTO.** -

Camino "Guabito de Marcillo", Cantón Colimes, Provincia del Guayas".

2. **ANTECEDENTES.** -

- a. Mediante **ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-17-ACU**, suscrito por el Ministro de Obras Públicas, el mismo que en su Art. 1, textualmente expresa lo siguiente:

"...DECLARAR de uso y goce público el camino denominado "Guabito de Marcillo", ubicado en el sector Guabito de Marcillo, cantón Colimes, provincia del Guayas, según las siguientes coordenadas de inicio y fin; y, que constan en la documentación remitida por la Prefectura del Guayas..."

X inicio	Y inicio	X Fin	Y Fin	Sector	Cantón	Provincia
589868	9832081	589511	9832512	Guabito de Marcillo	Colimes	Guayas

DISPOSICIÓN GENERAL. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL. - Del cumplimiento del presente acuerdo y socialización encárguese a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con el

contenido del presente acuerdo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. –

La ejecución de este proyecto constituye una respuesta efectiva a los problemas de movilidad de personas y transporte de carga hacia los principales centros de mercado. Asimismo, permitirá optimizar la infraestructura vial existente en los cantones, generando un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes del área de influencia. Con ello se fortalecerá el desarrollo de sus actividades cotidianas y se garantizará el acceso oportuno a servicios públicos esenciales como salud, educación y seguridad.

Se considera indispensable la declaratoria de utilidad pública del camino Guabito de Marcillo, en el cantón Colimes, actualmente bloqueado por poseionarios de terrenos que de manera injustificada impiden la libre circulación. Esta medida resulta necesaria para viabilizar legalmente la ejecución del proyecto, conforme a las coordenadas previamente establecidas.

DESCRIPCION	ESTE	NORTE
INICIO	9,717,654.458	555,252.665
FIN	9,717,106.033	554,429.740

Cabe señalar que, conforme a las coordenadas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-25-17-ACU del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los predios que confluyen al camino pertenecen a los propietarios detallados a continuación. Estos se dividen en dos grupos: aquellos que se encuentran regularizados y aquellos que mantienen la condición de poseionarios. Esta clasificación se respalda en el Oficio No. MAGP-DRTS-2025-1873, emitido el 22 de diciembre de 2025 por la Directora de Regularización de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como en el Memorando No. GADMC-DGP-AC-2025-0223-M, suscrito por el Ing. Edison León Jiménez, Coordinador de Avalúos y Catastro del GAD de Colimes, documento que forma parte del Oficio No. GADMC-A-2025-0905-O, suscrito por el Alcalde del Cantón Colimes.

Predios regularizados			
No.	Código Predial	Propietario	Código Catastral
1	8842	Jaramillo Segura Fanni/ Guanoquiza Sisalima Segundo	09055001010 40460000000 000
2	9816	Jaramillo Segura Pedro Justiniano	09055001010 40491000000 000
3	9814	Avilés Rosado Lusmila Esther	09055001010 40049200000 000
4	10471	Avilés Rosado Julo Manuel	09055001010 40495000000 000

Predios con poseisionarios		
1	Herederos de Epifanio Otero	Pedio no regularizado
2	Holguín Nilo	Pedio no regularizado

DETALLE DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL DE PREDIOS LEGALIZADOS

1. Ficha Registral: 8842

Código Catastral urbano No. 0905500101040460000000000

Sitio: Guabito de Marcillo

Propietario/poseionario: **JARAMILLO SEGURA FANNI/GUANOQUIZA SISALIMA SEGUNDO**

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola

Infraestructura: sin información

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: 2,258 por m².

Cuadro de áreas	
Área de escritura	3,3076 Has – 33.076 m2
Área de afectación	0,000
Área Total	33.076 m2

El camino concluye en el lindero del predio, sin ocasionar ningún tipo de afectación dentro de la propiedad.

Certificado de Avalúo y Catastro del 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Edinson León, Coordinador de Avalúos y Catastro del Municipio de Colimes, remitido al Gobierno Provincial del Guayas a través del Oficio N°GADMC-A-2025-0905-O, del 11 de noviembre del 2026, que certifica:

Que revisado el catastro predial rustico del cantón Colimes en actual vigencia consta: JARAMILLO SEGURA FANNI/GUANOQUIZA SISALIMA SEGUNDO, como propietario de lo que a continuación se detalla:

Zona 01, Sector 1, Polígono 4, Predio 460, signado con el código catastral No. 0905500101040460000000000, ubicado en el cantón Colimes, Avalúo correspondiente al año 2025

Un lote de terreno ubicado en el sector Guabito de Marcillo, perteneciente a la parroquia Colimes, de la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas: Lote No.: S/N; o nombre: S/N, de propiedad del señor JARAMILLO SEGURA FANNI/GUANOQUIZA SISALIMA SEGUNDO.

NORTE: Del P01-P02 con una distancia de ciento sesenta y un metros con ochenta centímetros rumbo N treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos trece segundos E Avilés Pedro; del P02-P03 con una distancia de doscientos seis metros con setenta centímetros rumbo N sesenta y nueve grados cero un minuto veinte segundos E Avilés Pedro.

SUR: Del P04-P05 con una distancia de trescientos cuarenta y un metro con setenta centímetros rumbo S; cincuenta y cuatro grados diez minutos doce segundos O Holguín Nilo;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

	ESTE: Del P03-P04 con una distancia de sesenta y seis metros treinta centímetros rumbo S veintitrés grados cero cinco minutos cero seis segundos E Zambrano Goyo OESTE: Del P05-P01 con una distancia de setenta y ocho metros rumbo siguiendo su trazado camino publico SUPERFICIE PREDIO: 3,3076 HECTAREAS
--	---

Nota: la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha.

2. **Ficha Registral: 9816**

Código Catastral urbano No. 0905500101040491000000000

Sitio: Guabito de Marcillo

Propietario/poseionario: **JARAMILLO SEGURA PEDRO JUSTIANIANO**

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola

Infraestructura: sin información

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: 2,258 por m².

COORDENADAS UTM WGS 84	LINDERO Y MENSURAS SEGÚN AREA DE AFECTACION		
	LINDERO	MENSURA	FORMA DEL SOLAR
Predio no regularizado	NORTE	8,8427 m	Irregular
Predio no regularizado	SUR	7,7126 m	AREA DE AFECTACION 670,0512 m2
Jaramillo Segura Pedro Justiano	ESTE	80,4002 m	
Jaramillo Segura Pedro Justiano	OESTE	80,4002 m	

Cuadro de áreas	
Área de escritura	1,1294 Has – 11.249,0000 m2
Área de afectación	670,0512 m2
Área Total	10.578,949 m2

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

Certificado de Avalúo y Catastro del 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Edinson León, Coordinador de Avalúos y Catastro del Municipio de Colimes, remitido al Gobierno Provincial del Guayas a través del Oficio N°GADMC-A-2025-0905-O, del 11 de noviembre del 2026, que certifica: Que revisado el catastro predial rustico del cantón Colimes en actual vigencia consta: JARAMILLO SEGURA PEDRO JUSTINIANO, como propietario de lo que a continuación se detalla: Zona 01, Sector 1, Polígono 4, Predio 491, signado con el código catastral No. 0905500101040491000000000, ubicado en el cantón Colimes, Avalúo correspondiente al año 2025	Un lote de terreno ubicado en el sector Guabito de Marcillo, perteneciente a la parroquia Colimes, de la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas: Lote No.: S/N; o nombre: S/N, de propiedad del señor PEDRO JUSTINIANO JARAMILLO SEGURO. NORTE: Del P01 al P02 con una distancia de 98,8, rumbo N 47 34 55 E HOLGUIN NILO; Del P02-P03 con una distancia de 5,3 m rumbo SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO; del P03 -P04 con una distancia 221,1 m rumbo N 59 12 51 E HOLGUIN NILO; SUR: Del P05-P06, con una distancia de 157,9 rumbo S 54 21 37 O OTERO EPIFANIO; del P06 – P07 con una distancia de 5,3 m SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO; del P07-P08 con una distancia de 97,7 m rumbo S 54 21 37 O OTERO EPIFANIA ESTE: Del P04-P05 con una distancia de 90,6 rumbo S 10 48 50 O OTERO EPIFANIA OESTE: Del P08-P01 con una distancia de 70,00 rumbo SIGUIENDO SU CURSO ESTERO GUABITO MARCILLO SUPERFICIE PREDIO: 2.1294 HECTAREAS
---	--

Nota: la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha.

3. **Ficha Registral: 9814**

Código Catastral urbano No. 0905500101040049200000000

Sitio: Guabito de Marcillo

Propietario/poseionario: **AVILÉS ROSADO LUSMILA ESTHER**

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola

Infraestructura: sin información

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: 2,258 por m².

Cuadro de áreas	
Área de escritura	2,8953 Has – 28.953,00 m ²
Área de afectación	0,00 m ²
Área Total	27.871,32 m ²

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

El camino concluye en el lindero del predio, sin ocasionar ningún tipo de afectación dentro de la propiedad.

En el área en referencia, el camino ya se encuentra debidamente identificado y descrito en el informe de linderación, emitido dentro del trámite de adjudicación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; en consecuencia, su existencia no genera afectación alguna al predio objeto del presente análisis.

Certificado de Avalúo y Catastro del 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Edinson León, Coordinador de Avalúos y Catastro del Municipio de Colimes, remitido al Gobierno Provincial del Guayas a través del Oficio N°GADMC-A-2025-0905-O, del 11 de noviembre del 2026, que certifica:

Que revisado el catastro predial rustico del cantón Colimes en actual vigencia consta: **AVILÉS ROSADO LUSMILA ESTHER**, como propietario de lo que a continuación se detalla:

Zona 01, Sector 1, Polígono 4, Predio 491, signado con el código catastral No. 0905500101040049200000000, ubicado en el cantón Colimes, Avalúo correspondiente al año 2025.

Un lote de terreno ubicado en el sector Guabito de Marcillo, perteneciente a la parroquia Colimes, de la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas: Lote No.: S/N; o nombre: S/N, de propiedad del señor **AVILÉS ROSADO LUSMILA ESTHER**.

NORTE: Del P01-P02 con una distancia de 48.2 rumbo N 54 21 37 E JARAMILLO SEGURO PEDRO JUSTIANO; Del P02-P03 con una distancia de 95,5 m rumbo S 33 45 20 E OTERO EUGENIO; DEL P03-P04 con una distancia de 14,9 rumbo S 49 52 03 O OTERO EUGENIO; P04-P05 con una distancia de 28,8 m rumbo S 15 18 47 E OTERO EUGENIO; P05-P06 con una distancia de 29.3 m rumbo S 71 01 18 E OTERO EUGENIO; P06-P07 con una distancia de 35,6m rumbo S 67 13 05 E OTERO EUGENIO; DEL P07-P08 con una distancia de 43,2 m rumbo N 47 48 56 E OTERO EUGENIO.

SUR: Del P11-P12 con una distancia de 35,7m rumbo SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO; Del P12-P13 con una distancia de 45,5 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P13-P14, con una distancia de 43,6 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P14-P15 con una distancia de 24,2 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P15-P16 con una distancia de 13,9 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P16-P17 con una distancia de 40,0 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P17-P18 con una distancia de 76,0 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P18-P19 con una distancia de 49,8 m rumbo SIGUIENDO CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO

ESTE: Del P08-P09 con una distancia de 99,0 rumbo SIGUIENDO TRAZADO CAMINO PUBLICO; Del P09-P10 con una distancia de 58,8 m rumbo SIGUIENDO TRAZADO CAMINO

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

	PUBLICO; Del P10-P11 con una distancia de 22,4 m rumbo SIGUIENDO TRAZADO CAMINO PUBLICO OESTE: Del P19-P20 con una distancia de 29,8 m rumbo SIGUIENDO SU CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P20-P21 con una distancia de 49,9 m rumbo SIGUIENDO SU CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO; Del P21-P01 con una distancia de 72,7 m rumbo SIGUIENDO SU CURSO ESTERO GUABITO DE MARCILLO. SUPERFICIE PREDIO: 2,8953 HECTAREAS
--	--

Nota: la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha.

4. **Ficha Registral: 10471**

Código Catastral urbano No. 0905500101040495000000000

Sitio: Guabito de Marcillo

Propietario/poseionario: **AVILÉS ROSADO JULIO MANUEL**

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola

Infraestructura: sin información

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: 2,258 por m².

Cuadro de áreas	
Área de escritura	3,3681 Has – 33.681.00 m ²
Área de afectación	0,00 m ²
Área Total	33.681.00 m ²

El camino concluye en el lindero del predio, sin ocasionar ningún tipo de afectación dentro de la propiedad

En el área en referencia, el camino ya se encuentra debidamente identificado y descrito en el informe de linderación, emitido dentro del trámite de adjudicación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; en consecuencia, su existencia no genera afectación alguna al predio objeto del presente análisis.

Certificado de Avalúo y Catastro del 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Edinson León, Coordinador de Avalúos y Catastro del Municipio de Colimes, remitido al Gobierno Provincial del Guayas a través del Oficio N°GADMC-A-2025-0905-O, del 11 de noviembre del 2026, que certifica:	Un lote de terreno ubicado en el sector Guabito de Marcillo, perteneciente a la parroquia Colimes, de la jurisdicción del cantón Colimes, provincia del Guayas: Lote No.: S/N; o nombre: S/N, de propiedad del señor AVILÉS ROSADO JULIO MANUEL
--	---

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

Que revisado el catastro predial rustico del cantón Colimes en actual vigencia consta: **AVILÉS ROSADO JULIO MANUEL**, como propietario de lo que a continuación se detalla:

Zona 01, Sector 1, Polígono 4, Predio 491, signado con el código catastral No. 0905500101040049200000000, ubicado en el cantón Colimes,

Avalúo correspondiente al año 2025

NORTE: Del P01-P02 con una distancia de ciento seis metros veinte centímetros (106,20mtrs) rumbo N cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero nueve segundos f E Otero Epifanio; Del P02-P03 con una distancia de doscientos cuarenta y dos metros ochenta centímetros (242,8mtrs) RUMBO m cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos E Otero Epifanio

SUR: Del P05-P06 con una distancia de ciento un metro con setenta centímetros (101,70 mtr); rumbo S treinta y siete grados cincuenta y un minuto trece segundos O Gutiérrez Ecuador; del P06-P07 con una distancia de treinta y dos metros diez centímetros (32,10mtrs) rumbo S veintidós grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos O Gutiérrez Ecuador; Del P07-P08 con una distancia de veintinueve metros veinte centímetros (29,20 metros) rumbo S treinta y siete grados y seis minutos veintiún segundos O Escobar Julio; del P08-P09 con una distancia de ciento setenta y nueve metros noventa centímetros (179.90 mtrs) rumbo S treinta grados treinta y nueve minutos once segundos O Romero Israel.

ESTE: Del P03-P04 con una distancia de cuarenta metros treinta centímetros (40,30) rumbo S once grados veinticuatro minutos cero siete segundos E Masías Fernando; del P04-P05 con una distancia de treinta y cuatro con diez centímetros (34,10 mtrs) rumbo S trece grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos E Masías Fernando;

OESTE: Del P09-P10 con una distancia de cincuenta y un metro noventa centímetros (51,9) rumbo SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO; Del P10-P11 con una distancia de cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros (54,40 mtrs) rumbo SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO; Del P11-P12 con una distancia de veintitrés metros veinte centímetros (23,22 mtrs) rumbo SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO; del P12-P01 con una distancia de veintisiete metros setenta centímetros (27,70 metros) rumbo SIGUIENDO SU TRAZADO CAMINO PUBLICO.

SUPERFICIE PREDIO: 3.3681 HECTAREAS

Nota: la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

El camino de acceso a los predios ubicados en el sector Guabito de Marcillo es un camino que promueve el desarrollo productivo y económico del sector, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; se encuentra registrado como "sendero" en la Carta Topográfica COLIMES M IV-D4 del Instituto Geográfico Militar (IGM), por lo que se considera procedente la solicitud de declaratoria de utilidad pública del camino de acceso a los predios de los requirentes, dando acceso al sector, con las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
Inicio	589868.00	9832081.00
C1	589758.17	9832216.97
C2	589758.17	9832216.97
C3	589827.15	9832104.84
C4	589836.24	9832107.15
C5	589815.27	9832127.61
C6	589806.93	9832125.47
C7	589794.86	9832143.06
C8	589803.13	9832145.16
C9	589782.76	9832160.62
C10	589791.02	9832162.72
C11	589771.57	9832178.41
C12	589779.65	9832180.46
C13	589761.00	9832196.36
C14	589769.08	9832198.42
C15	589750.11	9832214.23
C16	589758.52	9832216.37
C17	589736.55	9832231.42
C18	589744.99	9832233.56
C19	589722.99	9832248.61
C20	589731.39	9832250.74
C21	589709.44	9832265.80
C22	589717.79	9832267.92
C23	589695.88	9832282.99
C24	589704.19	9832285.10
C25	589682.33	9832300.18
C26	589690.60	9832302.28
C27	589668.77	9832317.37

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

C29	589655.21	9832334.56
C30	589663.41	9832336.65
C31	589644.39	9832348.29
C32	589650.04	9832353.53
C33	589630.70	9832369.52
C34	589636.44	9832375.32
C35	589616.83	9832391.05
C36	589622.84	9832397.12
C37	589599.47	9832417.97
C38	589607.47	9832421.74
C39	589576.40	9832432.14
C40	589583.45	9832436.61
C41	589553.33	9832446.32
C42	589559.43	9832451.49
C43	589541.29	9832462.33
C44	589547.41	9832467.51
C45	589529.27	9832478.35
C46	589535.38	9832483.54
C47	589517.24	9832494.38
C48	589523.35	9832499.56
C49	589506.62	9832508.53
C50	589513.02	9832513.33
FIN	589511.00	9832512.00

El Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-25-17-ACU del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) establece oficialmente los puntos de inicio y fin del camino en mención.

Es importante mencionar que, hacia lado oeste de los predios de esta zona se encuentra el Estero Marcillo, el cual limita la entrada y salida de los moradores a este único camino de acceso.

El camino de acceso a los predios afectados del sector Guabito de Marcillo, no se encuentra registrado en el inventario vial de la Provincia del Guayas.

El camino tiene aproximadamente una longitud de 544,7759 metros y un área de 4.319,26 m², con un ancho irregular de 8,00 metros considerando las coordenadas que se encuentran en los respectivos documentos de adjudicación emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El camino original no cuenta con declaratoria de utilidad pública, situación que ha llevado a dos moradores del sector a considerarlo parte de sus predios privados. En consecuencia, han instalado cercas y puertas que obstaculizan la libre circulación, afectando a los propietarios de los terrenos

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

ubicados más adelante y limitando su acceso.

Ante esta problemática, se recomienda iniciar el proceso de formalización mediante la declaratoria de utilidad pública correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente

La declaratoria de utilidad pública afecta a los predios que se detallan a continuación, los cuales se dividen en dos categorías: aquellos que se encuentran debidamente regularizados y cuentan con la documentación legal correspondiente, y aquellos que permanecen en condición de posesionarios, cuya situación jurídica aún no ha sido formalizada. Esta clasificación permite establecer con precisión el alcance de la medida y facilita la aplicación de la normativa vigente en cada caso.

Predios REGULARIZADOS			
No.	Código Predial	Propietario	Código Catastral
1	8842	Jaramillo Segura Fanni Guanoquiza Sisalima Segundo	09055001010 40460000000 000
2	9816	Jaramillo Segura Pedro Justiniano	09055001010 40491000000 000
3	9814	Avilés Rosado Lusmila Esther	09055001010 40049200000 000
4	10471	Avilés Rosado Julio Manuel	09055001010 40495000000 000

Predios NO REGULARIZADOS		
1	Herederos de Epifanio Otero (Predio sin justo título posesorio)	Predio no regularizado
2	Holguín Nilo (Predio sin justo título posesorio)	Predio no regularizado

Considerando la implantación de los predios afectados y las coordenadas que constan en los documentos de adjudicación emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se determina que el predio sujeto a proceso expropiatorio es de propiedad del señor Jaramillo Segura Pedro Justiano, identificado con código catastral N°. 09055001010404910000000000, en el cual existe una afectación de 670,0512 m².

Para la determinación del precio de la expropiación se considera el valor constante en el Certificado de Avalúo de Predio Rústico N°. 000501, emitido por el GAD Municipal de Colimes, con fecha 10 de noviembre de 2026, documento que servirá de base para establecer el monto de la indemnización correspondiente, conforme a la normativa legal vigente.

Código Catastral	Propietario	Area de Afectación(m2)	Valor(\$)	Total(\$)
090550010104049100 0000000	Jaramillo Segura Pedro Justiano	670,0512	0,2	134,01

Datos del predio afectado:

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

Ubicación	Recinto Guabito de Marcillo
	Canton: Colimes
	Provincia: Guayas
Numero Predial	9816
Area del terreno afectado	1,1294 has - 11.249,0000 m2
Area a expropiar	670,0512 m2
Código catastral	0905500101040491000000000
Porcentaje de afectación:	5,956 %

Datos del contacto del propietario

Nombre	Jaramillo Segura Pedro Justiano
Cedula del propietario	1305379065
Número de teléfono	0967158911 - 0988121213
Dirección domicilio	Recinto Guabito de Marcillo

Ficha técnica

Avalúo total	\$ 2258,80
Avalúo del área a expropiar	\$ 0,2
Área a expropiar	670,0512
Valor del área a expropiar	134,01

El camino en mención se establecerá con inicio y fin conforme a las coordenadas señaladas en el Acuerdo Ministerial. Se definirá un ancho de 8 metros, tomando como referencia el trazado existente y garantizando la continuidad del camino en los sectores donde no ha sido obstaculizado.

La declaratoria de utilidad pública se fundamenta en diversos antecedentes que evidencian la importancia de la vía para la comunidad. En primer lugar, se destaca el uso público sostenido por parte de los habitantes. Además, la vía representa un elemento estratégico para la circulación peatonal y vehicular, el acceso a servicios básicos y el desarrollo socioeconómico de la zona.

Asimismo, se considera necesario garantizar la conservación, mantenimiento y mejora de la vía mediante recursos públicos, lo cual requiere su regularización legal. La formalización evitaría conflictos jurídicos futuros y permitiría una planificación adecuada de intervenciones técnicas.

La medida permitirá consolidar la infraestructura vial, facilitar el acceso a servicios básicos, mitigar riesgos ambientales y promover un desarrollo territorial inclusivo y sostenible en beneficio de la comunidad de Guabito de Marcillo del cantón Colimes (...).

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00529-M de 16 de junio de 2026 suscrito por el Procurador Sindico se solicita información al Director de Obras Públicas respecto a la Declaratoria de Utilidad Pública, para la conversión de camino privado a publico denominado "Guabito de Marcillo" del cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2026-01594-M de 10 de julio 2026 suscrito por el Director de Obras Públicas se remite un alcance al Informe Técnico No. 006-GPG-FMS-2026, con la

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

información solicitada por el Procurador Sindico, para continuar con la Declaratoria de Uso Público, del camino "Guabito de Marcillo", cantón Colimes, provincia del Guayas; señalando: "(...) Considerando la implantación de los predios afectados y las coordenadas que constan en los documentos de adjudicación emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se determina que el predio sujeto a proceso expropiatorio es de propiedad del señor Jaramillo Segura Pedro Justiniano, identificado con código catastral No. 0905500101040491000000000, en el cual existe una afectación de 670,0512 m²;

Para la determinación del precio de la expropiación se considera el valor constante en el Certificado de Avalúo de Predio Rústico No. 000491, emitido por el GAD Municipal de Colimes, con fecha 7 de julio de 2026, documento que servirá de base para establecer el monto de la indemnización correspondiente, conforme a la normativa legal vigente. (...);

Que, el Procurador Síndico emitió su informe jurídico a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, mediante memorando Nro. PCG-PSI-2026-00764-M de 30 de julio de 2026, respecto a la declaratoria de utilidad pública sobre el proyecto denominado "GUABITO DE MARCILLO" DEL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS, en los siguientes términos:

"En virtud de los antecedentes expuestos y base legal citada, y considerando que consta el Acuerdo Ministerial de Declaración de camino de Uso Público, suscrito el 26 de marzo de 2025, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se declaró de uso y goce público el camino denominado "Guabito de Marcillo", ubicado en el sector de Guabito Marcillo, cantón Colimes, provincia del Guayas; el alcance al Informe Técnico Nro. 006-GPGFMS-2026, de 18 de marzo de 2026, elaborado por la Especialista de Fiscalización y Control de Obras, en el que se concluye que la conversión del referido sendero en camino público resulta necesario por constituir un elemento estratégico para la circulación peatonal y vehicular, garantizar el acceso a los servicios básicos y promover el desarrollo socioeconómico de la zona, señalándose además que dicha medida permitirá consolidar la infraestructura vial, facilitar el acceso a los servicios públicos, mitigar riesgos ambientales y fomentar un desarrollo territorial inclusivo y sostenible en beneficio de la comunidad; la documentación técnica que evidencia que el referido camino consta registrado como "sendero" en la Carta Topográfica COLIMES MIV-D4 del Instituto Geográfico Militar (IGM); la Declaración Juramentada otorgada por diez (10) moradores del sector Guabito de Marcillo otorgado ante el Notario, mediante el cual manifiestan, bajo juramento, haber habitado en dicho sector por más de quince (15) años y reconocen la utilización permanente del referido sendero como vía de acceso para la comunidad, así como la Certificación Presupuestaria Nro. 2026-CP-0617, mediante la cual se acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender la correspondiente indemnización, esta Procuraduría Síndica estima que existen suficientes fundamentos técnicos, jurídicos y presupuestarios que justifican la Declaratoria de Utilidad Pública, para que Usted, en su calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, declare de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial, a favor Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la fracción del bien inmueble identificado con código catastral Nro. 0905500101040491000000000, Ficha Registral Nro. 9816, de propiedad del señor Pedro Justiniano Jaramillo Segura, destinado a la ejecución del camino público denominado "Guabito de Marcillo", ubicado en el cantón Colimes, provincia del Guayas, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 61 ce de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 9 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre";

Que, acorde a la trazabilidad en el sistema EGOB del informe emitido por el Procurador Síndico, el 30 de julio de 2026, el Prefecto del Guayas, aprobó el informe jurídico y delegó al Procurador Síndico la instrumentalización de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00868-M de 20 de agosto de 2026 suscrito por el Procurador Sindico se solicita información al Director de Obras Públicas respecto a la Declaratoria de Utilidad Pública, solicitando aclaración y precisión de información técnica para la conversión de camino privado a publico denominado "Guabito de Marcillo" del cantón Colimes, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2026-02170-M de 27 de agosto 2026 suscrito por el

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

Director de Obras Públicas se remite aclaración y precisión del alcance al Informe Técnico No. 006-GPG-FMS-2026, con la información solicitada por el Procurador Sindico, para continuar con la Declaratoria de Uso Público, del camino "Guabito de Marcillo", cantón Colimes, provincia del Guayas; señalando que el área total del predio: 2,1294 hectáreas (21.294,000 m²), área a expropiarse: 670,0512 m², porcentaje de afectación: 3,15 %, área remanente del predio: 20.623,9488 m², ficha registral Nro.: 9816, código catastral Nro.: 0905500101040491000000000, sitio: Guabito de Marcillo, propietario/poseionario: Jaramillo Segura Pedro Justiniano, tenencia: particular, estado del solar: uso agrícola, infraestructura: sin información, valor del predio total: \$ 4.258,80, valor por metro cuadrado: \$ 0,2.;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00961-M de 10 de septiembre de 2026 suscrito por el Procurador Sindico, se pone en conocimiento y se solicita la aprobación del Prefecto del Guayas respecto a la aclaración y precisión que consta en memorando Nro. PCG-DOB-2026-02170-M, suscrito por el Director de Obras Públicas relacionado con la Declaratoria de Utilidad Pública, para la conversión de camino privado a publico denominado "Guabito de Marcillo" del cantón Colimes, provincia del Guayas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública por motivo de interés social con fines de expropiación parcial del camino denominado "Guabito de Marcillo", cantón Colimes, provincia del Guayas, acogiendo para tal efecto lo dispuesto mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-17-ACU del 26 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme los informes de valoración y financieros que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución, y que se anexan para su ejecución.

El propietario y la identificación del código catastral del inmueble parcialmente comprometido son los que se detallan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL: Nro. 0905500101040491000000000

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: COLIMES

SECTOR: GUABITO DE MARCILLO

PROPIETARIO: JARAMILLO SEGURA PEDRO JUSTINIANO

CEDULA Nro. 1305379065

ÁREA TOTAL: 2.1294 Hectáreas

ÁREA AFECTADA: 670,0512 metros cuadrados

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio signado con código catastral Nro. 0905500101040491000000000, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Colimes y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026

Guayas y deberán ser remitidas a la Procuraduría Síndica.

Artículo 4. – Notificada la presente Resolución al propietario del predio signado con código catastral Nro. 0905500101040491000000000, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá informar dicho particular a la Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y a la Coordinación General de Infraestructura, a fin de que se tomen provisiones de ley en el momento oportuno con base a sus competencias, con respecto a los tributos correspondientes al inmueble expropiado.

Artículo 5. – Una vez notificado la Resolución al propietario del inmueble antes indicado, este o sus representantes podrán comparecer dentro del término máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

Artículo 6. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con el propietario del bien inmueble descrito precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado, en el despacho del señor Prefecto del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00157-R

Guayaquil, 24 de Septiembre de 2026



Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-09-24 08:23:13 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Anexo:

Adjuntos:

Guabito de Marcillo - observaciones Inf. Tec. 10.7.26.pdf
GUABITO DE MARCILLO - adjuntos - OBS 13.7.26.zip
134743.pdf
Informe Juridico PS - Guabito de Marcillo - 30.7.26 - FIR.pdf
GMARCILLO 124370.pdf
Informe No. 006-GPG-FMS-2026-signed.pdf
Precisión de Información Técnica - D.U.P..pdf
Adj. Guabito de Marcillo PS. PREF..pdf
INFORME CAMINO GUABITO DE MARCILLO - COLIMES-signed.pdf
adjuntos_144037_PCG-DOB-2026-02170-M (1).zip
adjuntos_144037_PCG-DOB-2026-02170-M (1).zip
E-GOB Gobierno Electronico - solíc aclaración PS - OB.pdf
E-GOB Gobierno Electronico - solíc aclaración PS - OB.pdf

Copia a:

CINTHYA CAROLINA VASQUEZ LAINEZ
ANALISTA 1 DE PATROCINIO JUDICIAL

AB Olga Antonieta Luz Moreno
ESPECIALISTA DE PATROCINIO JUDICIAL

ABG. Alfredo Escobar Aviles
PROCURADOR SINDICO

ABG. Maria Fernanda Bobadilla Palma
SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

CEV/mbp/aea/olm

GENERADO POR E-DOC: **#149849**

